



CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, informando que se recibe demanda de incremento de cuota alimentaria a continuación de proceso de Divorcio. Bucaramanga, 10 de noviembre de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

**RADICADO 2022-00557/ 00 -
INCREMENTO CUOTA ALIMENTOS**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós.

Procede el Despacho a la revisión de la presente solicitud de INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA que a través de apoderado judicial propone el niño CAMILO ANDRES VACCA RUEDA representado por su progenitora MONICA ALEXANDRA RUEDA ESTRADA en contra de MARTIN ANDRES VACCA RIVERA, que reúne los requisitos del Art. 82 y siguientes del C.G.P., por lo que es procedente darle el trámite señalado en los Artículos 21, 390 del C.G.P, de conformidad con lo establecido por el Art. 411 del Código Civil, y lo dispuesto en los artículos 24 y 129 de la Ley 1098 de 2006.

Consultada la página SIRNA de la Rama Judicial se constató la vigencia de la tarjeta profesional de la abogada GLORIA LAITON PINZON, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 63.290.649 y portadora de la T.P. 90.278 del C.S. de la J. y canal digital glorialaitonpinzon@gmail.com, en los términos y para los efectos del poder conferido por la señora Mónica Alexandra Rueda Estrada.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA que a través de apoderado judicial propone el niño CAMILO ANDRES VACCA RUEDA representado por su progenitora MONICA ALEXANDRA RUEDA ESTRADA en contra de MARTIN ANDRES VACCA RIVERA.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente auto al demandado de conformidad con lo previsto en el art. 290 del CGP, y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días para quede contestación, conforme lo indica el art. 391 de la misma obra.

TERCERO: DÉSELE a la demanda el trámite previsto para el proceso verbal Sumario de conformidad con lo previsto por el art. 390 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto a la Defensora de Familia inscrita a este Juzgado, como también, a la Procuradora Sexta Judicial II en Familia.



QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada GLORIA LAITON PINZON, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 63.290.649 y portadora de la T.P. 90.278 del C.S. de la J. y canal digital glorialaitonpinzon@gmail.com, en los términos y para los efectos del poder conferido por la señora Mónica Alexandra Rueda Estrada.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

¹ NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 11 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 130 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ - Secretaria